



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal de Responsabilidad CE: 2016-00085-00  
Demandado: ENERTOLIMA S.A

Al despacho el expediente en referencia con memorial allegado por la apoderada de LA PREVISORA S.A. informando que en cuanto a su mandante ya realizaron el pago de las condenas correspondientes a la sentencia del 15 de diciembre/2022 impuesta dentro del asunto de la referencia, estando el saldo pendiente por cancelar a cargo de la demandada LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A ESP, por lo que el Juzgado ante los términos del Art. 2344 del Código Civil, que reza *"Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355..."*

Ante el concepto de solidaridad que en el artículo anterior se establece, es imposible dividir la responsabilidad para efectos de la condenación de perjuicios, por cuanto la obligación de resarcir el daño es solidaria, lo que quiere decir que esos perjuicios se pueden reclamar de uno cualquiera de los responsables, según lo preceptúa el Art. 2344 de C.C., en armonía con el Art. 1571 y sgtes, por lo tanto, se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ante la Responsabilidad Solidaria que les asiste a ENERTOLIMA S.A hoy LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S.P y la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, se les insta nuevamente para que cancelen el saldo de lo dispuesto en sentencia del 15 de diciembre/2022 a favor de la Sra. Mercedes Guevara de Rojas.

SEGUNDO: Publíquese de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ  
Juez

fyrh/glrt